



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica del RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN DE TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL. MODALIDAD B SIN RIESGO DTU-B Proyecto: VALLE DE ONZA, Municipio La Huerta, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: 14JA2022UD040.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 3, 5, 17 y 18.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Rodríguez Rosales

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN JALISCO.

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

**Felipe Carrillo
PUERTO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL
ESTADO DE JALISCO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.471/24

BITÁCORA 14/MP-0204/05/22

Guadalajara, Jalisco a 27 agosto de 2024

ASUNTO: Se **RESUELVE** el Documento Técnico Unificado modalidad Particular B (**DTU-B**) del **PROYECTO** denominado "**Valle de la onza**" con pretendida ubicación en el municipio de La Huerta, Jalisco.

01710

VALLE DE LA ONZA S.A. DE C.V. 05 SEP 2024

05 SEP 2024

PRESENTE

Visto el expediente administrativo integrado para el proyecto denominado Documento Técnico Unificado modalidad particular B (**DTU-B**) "**VALLE DE LA ONZA**" con pretendida ubicación en el municipio de La Huerta Jalisco.

Que de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo **OCTAVO** que establece que el documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, por lo que en acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones que se sujetará a la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y las condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo, puesto quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocado, la empresa **VALLE DE LA ONZA S.A. DE C.V.**, cuyo representante legal por su propio derecho es el [REDACTED], sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, el Documento Técnico Unificado modalidad Particular (**DTU-B**), para el **PROYECTO** denominado "**Valle de la onza**", en el municipio de La Huerta, Jalisco.



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó el Documento Técnico Unificado modalidad Particular (**DTU-B**) denominada **Valle de la onza**, a realizarse en el municipio de La Huerta en el estado de Jalisco; registrada con el número de bitácora 14/MC-0204/05/22, que en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovida por la empresa **VALLE DE LA ONZA S.A. DE C.V.**, cuyo representante legal, es el [REDACTED], que se denominará como el **PROMOVENTE**.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 12 de mayo de 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual el **PROMOVENTE** presentó el trámite unificado de cambio de uso de suelo, modalidad B (**DTU-B**), del **PROYECTO** denominado Valle de la Onza, que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA); misma que quedo registrada con la clave 14JA2022UD040 y numero de bitácora 14/MC-0204/05/22
- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco integro el expediente del **PROYECTO**, y puso el **DTU-B** a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- III. Al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y en materia de Aprovechamiento Forestal que se indica y se asigna las atribuciones correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de



Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de mayo de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 24/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 19 al 25 de mayo de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **PROYECTO**.

- V. Que conforme a lo establecido en el artículo 35 BIS de la LGEEPA la Secretaría mediante el oficio número **SGPARN.014.02.01.01.150/24**, de fecha 13 de marzo del 2024 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de **40 (cuarenta) días** contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 01 de abril del 2024.
- VI. Que mediante oficio N° **SGPARN.014.02.01.01.105/24** de fecha 22 de Febrero de 2024 esta Oficina de Representación solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad del desarrollo del proyecto denominado Valle de la Onza, con ubicación en el municipio de La Huerta en el estado de Jalisco con fundamento en el artículo 122 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VII. Que mediante oficio N° **COFORE/JAL/045/2024** de fecha 30 de mayo de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 03 de junio de 2024 el Consejo Estatal Forestal remitió la opinión sobre la viabilidad del desarrollo del proyecto denominado **Valle de la Onza** la cual se otorga en la :

Con fundamento en lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario oficial de la Federación el 25 de junio del 2018 y 6 y 122 fracción III de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, nos referimos a la solicitud de autorización del documento técnico unificado para el aprovechamiento de recursos forestales que los poseedores y propietarios forestales tramitan ante esa delegación y que fueron turnadas al Consejo Forestal Estatal para su opinión y observación técnica.

Sobre este particular este Consejo Forestal Estatal de Jalisco, una vez realizado el análisis de las solicitudes presentadas en su sesión celebrada el 30 de mayo de 2024, para el **Documento técnico Unificado-B Particular (DTU-B)** del proyecto **VALLE DE LA ONZA** en el municipio de La Huerta Jalisco.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos d usted.

- VIII. Con fecha de 09 de mayo del 2024, el [REDACTED] compareció con escrito libre con número de documento **14DEP-0101/2404** solicitando una ampliación de plazo, el cual se concedió al **PROMOVENTE** un plazo de 20 (veinte) días, contados a partir de que surta efecto la notificación de dicho documento.
- IX. Que, con fecha del 25 de junio del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** al oficio número **SGPARN.014.02.01.01.150/24**, mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental,



modalidad Particular del **PROYECTO** denominado "**Valle de la onza**" con número de ingreso **14DEP-01578/2426**.

CONSIDERADO

- 1 Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la DTU-B del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 01 de diciembre de 2023; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I y III, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II, III y VII, 5 Apartado O) y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar la construcción de infraestructura para el establecimiento de la vialidades, PTAR, puente, lotes habitacionales y cambio uso de suelo en terreno forestal, en un ecosistema costero tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IX y X, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5 apartado O) y Q) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó un Documento Técnico Unificado modalidad Particular (**DTU-B**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo forestal, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 14 del **REIA**, cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre, además, el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selvas y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a ambos proyectos.

- 4 Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **DTU-B**, esta Oficina de Representación dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el



conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación del **DTU-B** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- 6 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.150/24** de fecha 13 de marzo del 2024 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**.
- 7 Que el citado Oficio fue legalmente notificados al interesado con fecha 01 de abril del 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 20 de junio del 2024 y número de documento 14DEP-01578/2406, fue ingresado en esta Oficina de Representación la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.
- 8 Que con fecha de 09 de mayo del 2024, el [REDACTED] compareció con escrito libre solicitando una ampliación de plazo, el cual fue presentado al Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación con calve de documento 14DEP-01070/2405, siendo concedido al **PROMOVENTE** un plazo de 20(veinte) días para desahogar la prevención antes referida.
- 9 Que con fecha de 25 de junio del 2024, según se desprende del sello fechador estampado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, fue presentado el escrito mediante el cual, desahogó la prevención antes referida y realizó diversas manifestaciones, el escrito presentado quedó registrado con el número de correspondencia: **14DEP-01578/2406**.
- 10 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información en relación a los siguientes capítulos:

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

II.2. Urbanización del área y descripción de servicios requeridos.

*Se deberá presentar con mayor detalle y descripción constructiva, todas aquellas actividades que pretende ejecutar el **PROMOVENTE** dentro del **PROYECTO**, tal como: componentes de áreas residenciales, áreas comerciales y servicios, infraestructura, vialidades, instalaciones eléctricas, instalación hidráulica, represas, instalación sanitaria, drenaje y alcantarillado, PTAR (aclarar cuantas instalarán), áreas ajardinadas, etc.*

El **PROMOVENTE** presenta la descripción de algunas de las obras a realizar, como son: (Caseta de vigilancia, 6 lotes plurifamiliares horizontales (H1-H), 2 lotes, plurifamiliar vertical H1-V), 19 lotes unifamiliar (H1-U), 16 lotes plurifamiliar vertical (H2-H), Anfiteatro, lote comercial, zona turístico hotelero (TH) densidad baja (TH2), vialidades I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, PTAR 1, PTAR 2, PTAR 3, PTAR 4 y Parque natural, sin embrago, este menciona que se realizara humedales y la colocación de cisternas de 10000 litros el cual omite presentar la ubicación de estas obras y la descripción a detalle de su instalación, operación y mantenimiento, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del **REIA**.

II.3 Inversión requerida.

*El **PROMOVENTE** deberá señalar la fuente o fuentes de financiamiento (origen de los recursos: federal, estatal, municipal, propios, créditos, etc.), los porcentajes de la distribución de estos, en caso de que sean*



dos o más. Se debe incluir el costo de las actividades de restauración con motivo del Cambio de Uso de Suelo e indicar los costos aproximados destinados a las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en el DTU-B. Se deben señalar las fases o etapas en las que se pretende aplicar el monto reportado, diferenciando la inversión requerida para la preparación, construcción y operación del **PROYECTO**.

Asimismo, deberá aclarar lo mencionado en dicho apartado, puesto indica 48 unidades proyectadas, y el proyecto solo menciona 38 lotes residenciales.

Si bien el **PROMOVENTE** indica cual será el monto de la inversión requerida para la realización del proyecto, **este NO especifica los costos que contempla para cada etapa (preparación, construcción y operación), aunado a lo anterior omite presentar los montos destinados para las actividades de restauración y mitigación, por lo que no asegura contar con los seguros y garantías respecto al cumplimiento de las medidas de mitigación, en caso de que alguna de estas, no logre el éxito esperado, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.**

El **PROMOVENTE** deberá presentar en formato Excel, las superficies correspondientes al Cambio de Uso de Suelo, tal como se muestra en la Imagen 1. Esta deberá estar separada por una hoja de cálculo, para cada parcela correspondiente al **PROYECTO** (en caso de que el Área del Proyecto se encuentre sobre un conjunto de parcelas), o el nombre de la parcela, en caso de ser una única, además deberá contener, el nombre correspondiente al polígono de CUSTF, así como las coordenadas y el número de vértice de cada polígono.

Nota: Si las coordenadas del vértice 1, se repiten con las del último vértice, deberá eliminar este último, esto para cada polígono.

El **PROMOVENTE** indica nuevas obras asociadas al **PROYECTO**, como es el caso de humedales artificiales, cisternas de aguas tratadas; así mismo la colocación del puente principal de accesos (colocación de bermas) sin embargo, estas obras no se describen dentro del DTU-B ni en el plan maestro (anexo 1), en este sentido omite presentar la superficie a intervenir en el CUS, de igual manera no integra la ubicación (coordenadas UTM), ni la información vectorial (Shp y/o Kml), por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

II.5. Estimaciones del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

Debe considerar que este apartado tiene como propósito determinar el volumen en metros cúbicos por especie y por predio de las materias primas que se extraerán por la eliminación de la vegetación forestal como consecuencia del cambio de uso de suelo (especies maderables). En ese sentido el **PROMOVENTE** deberá ingresar la información, considerando la forma de vida o forma de crecimiento de las especies, para clasificarlas por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), y en su caso, epífitas, cactáceas, etc., con nombre común y científico (género, especie y, en su caso, subespecie). Debiendo presentar las coordenadas de los sitios de muestreo, copia de los formatos de registro y la memoria de cálculo; de manera tal que esta autoridad pueda verificar la veracidad de la información presentada. Debe tomar en cuenta que el modelo utilizado para el cálculo de volumen de las especies maderables considera rango de alturas y rango de diámetros en los que se sugiere utilizar. Asimismo, se deberán presentar tablas individuales en donde se indique el número de los individuos juveniles considerando la forma de vida o forma de crecimiento de las especies, para clasificarlas por estratos arbóreos y arbustivos.

Conforme al requerimiento de información del apartado anterior, deberá complementarse la información de la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales, verificando y acreditando con la memoria de cálculo correspondiente, que con el diseño de muestreo e intensidad de muestreo realizado; se obtiene un nivel de confiabilidad no menor al 95% para el estimador de la variable



de existencias volumétricas (por lo que no debe utilizar, área basal); puesto que lo que se requiere es la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Justificar técnicamente la temporalidad del muestreo forestal realizado, ya que manifiesta respecto de las especies del estrato herbáceo, que no se encontraron especies debido a la cobertura del dosel arbóreo y arbustivo; no obstante que en el tipo de vegetación de selva baja caducifolia es bastante reducido, las especies pertenecientes al estrato herbáceo solo se pueden apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias.

Para definir los usos del suelo y tipos de vegetación en el área de interés, el **PROMOVENTE** presento un estudio dasométrico, en el cual muestra un listado florístico de 5,386 individuos pertenecientes a 55 especies arbóreas para el CUSFT, a diferencia de lo manifestado en la información complementaria, en la cual presentan un total de 3,937.7 individuos pertenecientes a 49 especies arbóreas; el cual no justifica la omisión tan significativa el listado florístico, sobre todo en las especies arbóreas así como las diferencias en los individuos registrados para el área del proyecto. Estas mismas inconsistencias se repiten en los estratos arbustivos y herbáceos. Es decir, la información generada para la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales y su respectiva memoria de cálculo presentan inconsistencias en la información. Aunado a lo anterior se le requirió integrara los formatos de registro florístico generados para el área del proyecto; del total de los sitios muestreados (20) ingresando lo correspondiente a diez sitios (10), de los cuales presenta especies que no corresponden a lo manifestado en la memoria de cálculo generada como parte de su información complementaria, por otra parte las coordenadas que presentan las hojas de registro no recaen dentro del área del proyecto. Por lo que la información generada para los índices de diversidad presenta sesgo y carecen de veracidad, por lo que el **PROMOVENTE** NO cumple con lo solicitado, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

En este sentido la información que exhibe sobre el volumen total a remover del estrato arbóreo en m³ de Volumen Total Arbóreo (VTA) carece de veracidad, puesto que presenta diversas inconsistencias en la información manifestada.

	DTU-B	Información Complementaria
No. de especies arbóreas	55	49
Volumen por Ha	39.4191	36.9732
No. De sitios	20	16
individuos arbóreos	510	762
individuos por Ha tipo	510	952.5
Volumen a remover m ³	411.71	3,937.7

Resumen de la información generada en el DTU-B con respecto a la información complementaria.

II.8 Generación y manejo de residuos líquidos y emisiones a la atmósfera

Este apartado se deberá desarrollar con la información sobre residuos líquidos y emisiones atmosféricas, aunado a describir y calcular los residuos que generarán las plantas de tratamiento, especificando si existirán vertidos en aguas nacionales además de señalar la disposición final de dichos residuos.

Si bien el **PROMOVENTE** indica que las plantas de tratamiento no realizaran vertidos en aguas nacionales, este omite presentar los cálculos de los residuos generados por las plantas de tratamiento, aunado a lo anterior, no presenta información referente a las emisiones atmosféricas



(estimación de los gases), por lo que la falta de la información implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DE SUELO

III.1. Se deberá de desarrollar y vincular los criterios y las estrategias de los siguientes programas y planes:

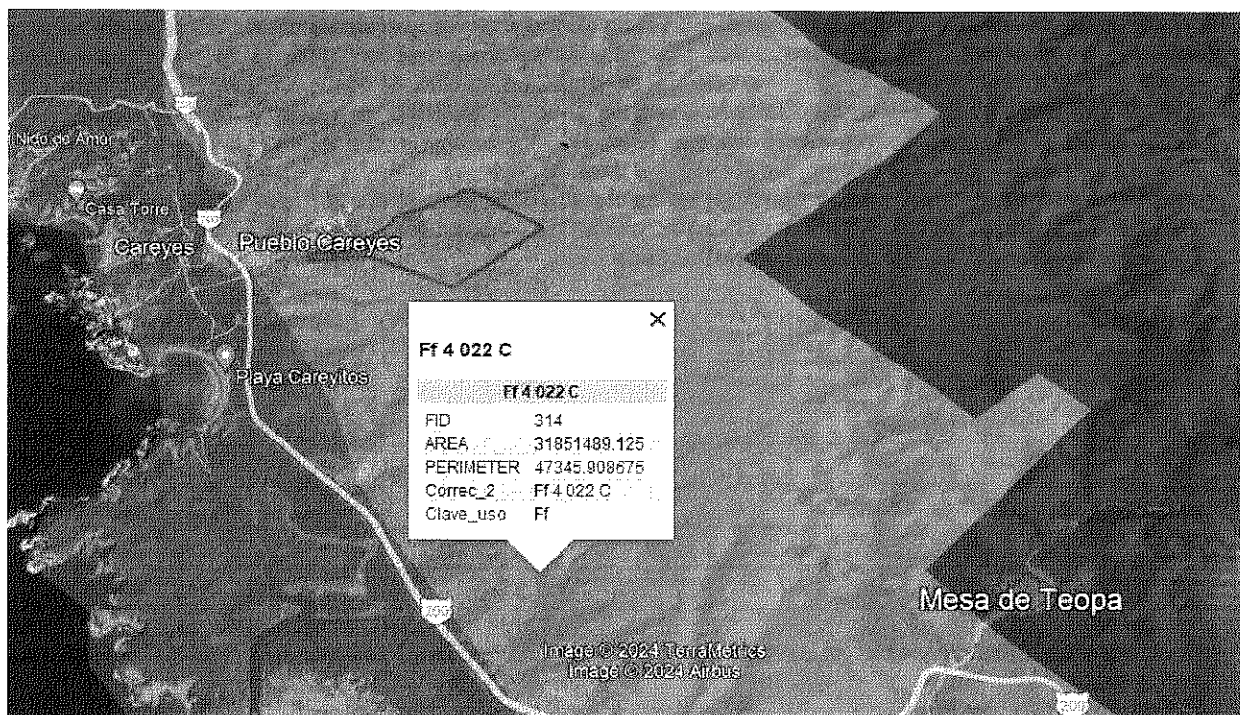
III.1.1 Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Jalisco (UGA).

Esta Oficina de Representación identifico que el presente proyecto únicamente se localiza en la UGA Ff3 22C, puesto que el PROMOVENTE manifiesta lo siguiente.

[...]

El proyecto, se ubica dentro de tres Unidades de Gestión Ambiental (UGA) Ff3 22C Tu4 26C y Ah28 A, del "Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco" [...]

Sin embargo, de acuerdo a la imagen satelital donde se sobrepone las UGAs del Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Jalisco, se aprecia la unidad correspondiente al **PROYECTO**.



Ubicación del proyecto "**Valle de la Onza**" con respecto a la Unidad de Gestión Ambiental, en la cual se localiza.

Aunado a lo anterior, dicha Ordenamiento Estatal establece en sus criterios ambientales las siguientes restricciones:

MaE

[...]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



6.-La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.

11.- Se deben mantener **inalterados los cauces y escurrimientos naturales**.

19.- No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.

Por lo anterior el **PROMOVENTE** menciona lo siguiente:

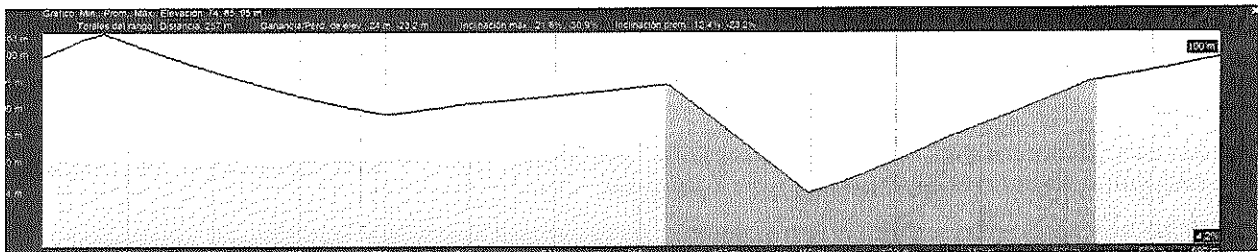
[...] "se observa que la cañada que esta al centro de Valle de la Onza, no es un arroyo tributario del arroyo Careyes es un simple escurrimiento pluvial interno del predio".

Sin embargo, esta Oficina de Representación, por medio del simulador de flujos de aguas de cuencas hidrográficas SIATL observó una escorrentía de tipo intermitente dentro de una cañada la cual atraviesa el proyecto "Valle de la Onza", de igual manera por medio de un análisis de Sistemas de Información Geográfica (SIG) se caracterizó las escorrentías que pudieran estar ubicadas dentro del proyecto, por lo que se realizaron diversos perfiles de elevación, en el cual, se pudo determinar, la presencia de dos de cauce uno no contemplado en el SITAL de 10 mt de elevación y el que se señaló al PROMOVENTE teniendo una elevación de más 20 mt de profundidad la cota más alta. Contraviniendo lo mencionado en el artículo 3º fracción XI, el cual menciona lo siguiente:

Ley de Aguas nacionales

[...]-

XI "Cauce de una corriente": El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;



Perfil de elevación de la cañada

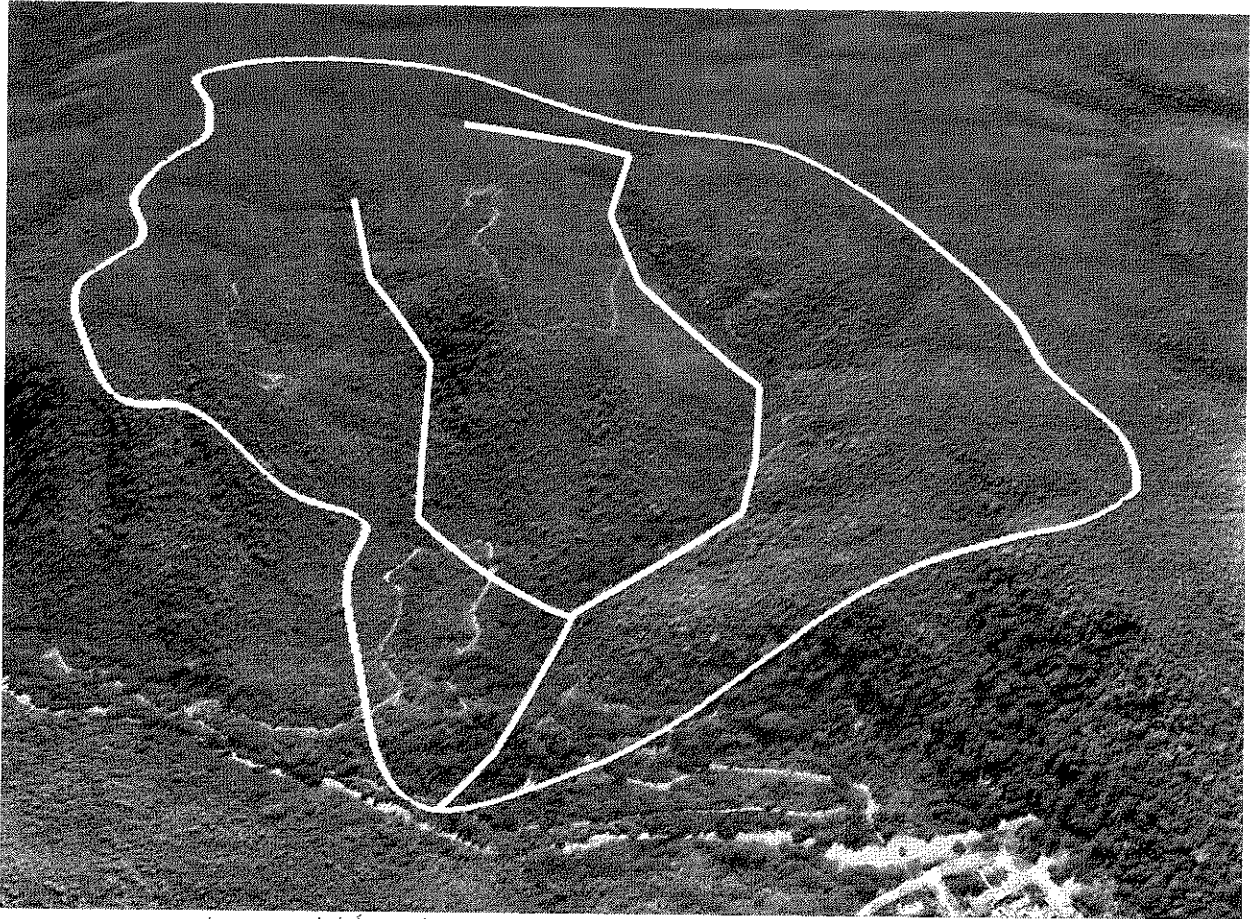


Imagen del Área de recarga hidrológica y cauces principales

Por consiguiente, con lo antes señalada se observa que el proyecto no se ajusta a los criterios de Marismas y Esteros (MaE) antes señalados, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción III del REIA.

IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL (SAR) Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN.

IV.1. Caracterización y análisis retrospectivo de la calidad ambiental del sistema ambiental.

Hidrología

Se deberá presentar la delimitación de la Zona Federal ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) referente al arroyo de temporal que atraviesa de manera diagonal al polígono del predio, cuyas aguas fluyen y alimenta como tributario al arroyo denominado Careyes que se ubica y colinda al norte de proyecto.

El PROMOVENTE omite presentar la delimitación de la zona federal ante CONAGUA referente al arroyo temporal, el cual atraviesa el predio de Valle de la Onza, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.



Además, deberá indicar por medio de un levantamiento topográfico si existe la presencia de otras escorrentías de tipo intermitente o perenes dentro del **PROYECTO**, por lo que en caso de existan otras escorrentías, deberá considerar la demarcación federal ante la Comisión Nacional del Agua.

El **PROMOVENTE** omite desarrollar el presente apartado, puesto que **NO** presenta el levantamiento topográfico el cual nos brinde elementos sobre la altitud, la pendiente, la ubicación de edificaciones, carreteras, ríos, entre otros elementos presentes en el área del proyecto Valle de la Onza, así como la presencia de otras escorrentías de tipo intermitente o perene, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.4. Hidrología del predio.

Deberá presentar los cálculos de escurrimiento medio (V_m) y máximo (Q) de las escorrentías presentes en el Área del Proyecto, el cual deberá realizar un análisis comparativo del escurrimiento por medio de un hidrograma, donde compare el gasto hidrológico, en un escenario con **PROYECTO** y sin **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** presenta un análisis hidrológico de la estación climatológica 14011 APAZULCO, el cual nos brinda información sobre las precipitaciones máximas anuales, de un periodo determinado; **sin embargo, este NO presenta los cálculos de escurrimiento (V_m) y máximo (Q) de las escorrentías presentes en el Área del Proyecto, el cual omite presentar. Es decir, ambos cálculos son esenciales (escurrimiento medio y máximo) para una gestión sostenible del agua, la planificación urbana y rural, y la mitigación de riesgos ambientales.**

En este sentido, la utilidad de Q (Escurrimiento Máximo) es de interés para:

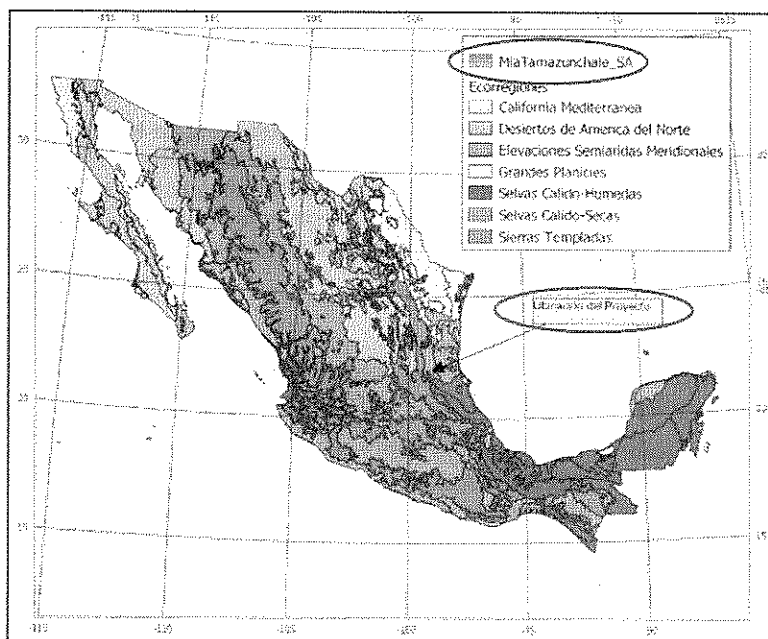
- **Prevención de Inundaciones:** Es crucial para la planificación de sistemas de drenaje y control de inundaciones, evitando daños a la infraestructura y a la población.
- **Diseño de Estructuras de Contención:** Permite calcular el tamaño adecuado de embalses, diques y presas para controlar eventos de escurrimiento extremo.
- **Evaluación de Riesgos:** Contribuye a la identificación de áreas vulnerables a inundaciones y a la implementación de medidas preventivas.
- **Modelación de Eventos Extremos:** Ayuda en el estudio de fenómenos meteorológicos y su impacto en el escurrimiento, útil para estudios climáticos y de cambio climático.

Por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.6. Tabla IV-24. Tipos de vegetación presentes en el SA

La tabla de tipos de vegetación presentes en el Sistema Ambiental exhibe inconsistencias en el total de la superficie de hectáreas a ocupar, por lo que deberá de aclarar el presente requerimiento.

En contestación a lo solicitado, el **PROMOVENTE** exhibe cartografía de otro proyecto denominado **"MIA Tamazuchale, SLP"**, el cual se encuentra ubicado en el estado de San Luis Potosí, omitiendo describir la superficie de hectáreas que ocupa el Sistema Ambiental, así como la vegetación presente, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.



Mapa donde ilustra (óvalos rojos) el tipo de vegetación y la ubicación perteneciente a otro proyecto (MIA Tamazuchale_SA).

IV.7. Composición florística por estrato en el Área del Proyecto y Sistema Ambiental.

Debe presentar nuevamente la información sobre la composición florística de la selva baja caducifolia en el Sistema Ambiental, considerando la forma de vida o forma de crecimiento de las especies, para clasificarlas por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), y en su caso, cactáceas y epífitas con nombre común y científico (genero, especie y, en su caso, subespecie), con su correspondiente análisis de diversidad que permitan determinar cuantitativa y cualitativamente las especies presentes; además de incorporar información sobre su estructura y el estado sucesional o de conservación en que se encuentra, producto de las presiones y procesos de cambio a los que está sujeta.

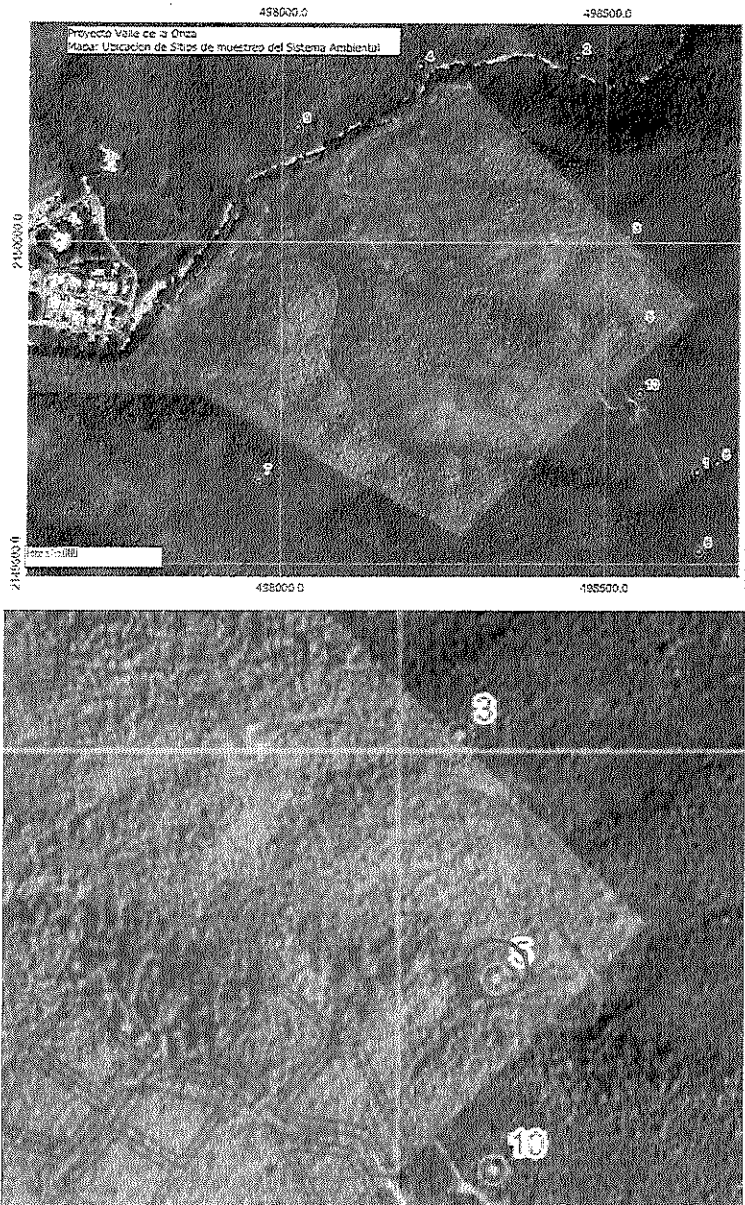
La información que presente debe estar sustentada con la memoria de cálculo correspondiente, donde se advierte que, con el diseño de muestreo, intensidad de muestreo y temporalidad del muestreo realizado (justificando Porque se ubicaron sitios de muestreo dentro del predio del proyecto y no únicamente dentro del Sistema Ambiental); se obtiene un nivel de confiabilidad no menor al 95%, en su caso; en la curva de acumulación de especies considerare/total de especies encontradas.

Si bien integra la información sobre la composición florística de la selva baja caducifolia en el Sistema Ambiental, **presenta sesgo en la información generada para el Sistema Ambiental, puesto que presenta un sitio de muestreo dentro del área del proyecto (sitio 5), mismo que presenta dos (2) especies que solo se localizaron en ese sitio.**

Aunado a esto, NO justifica porque focalizo los muestreos a los alrededores del AP, los cuales deberían de estar distribuidos de manera homogénea y equitativa (número de sitios) a la superficie correspondiente al Sistema Ambiental.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ubicación de los sitios de muestreo florístico para el Sistema Ambiental

La información florística recabada para el AP y SA presenta sesgo, esto debido a que el sitio cinco (5) para el SA realizan los muestreos dentro del predio del proyecto, de las especies registradas para el sitio en cinco, dos (2) especies solo se registraron en ese sitio, como son la flor de paloma (*Bourreria huanita*) y la jatrofa (*Jatropha chamelensis*), es decir, estas especies deberían estar integradas en el Área del Proyecto y no en el Sistema Ambiental como lo manifiestan, por lo que los índices de diversidad tanto para el AP y el SA, presentan sesgo en la información generada. Por consiguiente, los apartados con la información florística generada presentan inconsistencias, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

Índices de Diversidad



Se presentan inconsistencias en el Área del Proyecto (AP) como en el Sistema Ambiental (SA), mismas que deberá atender para ambos sitios los siguientes requerimientos:

Para el cálculo del índice de valor de importancia IVI, considerar la forma de vida o forma de crecimiento de las especies, para clasificarlas por estrato arbóreo, arbustivo, herbáceo y epífita, de tal manera que no se dupliquen en los diferentes estratos o se registren en uno que no les corresponde, debido a que se unificaron dos formas de vida diferentes (arbóreas y arbustivas) por tal motivo sus índices presentan inconsistencias en las variables estructurales como abundancia, dominancia, cobertura y frecuencia.

Aunado a lo anterior, deberá de presentar un cuadro con el número de individuos arbóreos juveniles los cuales fueron registrados en el estrato arbustivo, en el cual indique; especie, numero de individuo, estatus en la NOM-SEMARNAT-059, CITES y si es endémico para México, asimismo deberá considerar el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

Las tablas con los individuos registrados en el AP y SA deberán actualizarse, además deberá completarse en una tabla el siguiente contenido: nombre de la especie (común y científico), numero de individuo, estatus en la NOM-SEMARNAT-059, CITES y si es endémico para México, puesto no presenta esa información, en los listados florísticos.

Composición Florística en el Área de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

En el apartado de la composición florística del área de cambio uso de suelo en terrenos forestales, como ya se describió en apartados anteriores, la información generada presenta inconsistencias, puesto que en el capítulo II manifiestan que en el CUSFT se utilizaron un total de 16 sitios de muestreo, así mismo lo corrobora en el capítulo IV, donde indica lo siguiente:

“con la finalidad de conocer la composición florística del área de influencia del proyecto, se ha realizado el estudio de la vegetación en 16 sitios de muestreo”

“para determinar el tamaño de muestra se han muestreado 20 sitios de manera aleatoria”

Presentando inconsistencias en lo manifestado, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Como ya se manifestó en párrafos anteriores, los índices de diversidad exhiben sesgo, por lo que la información generada carece de veracidad. Para el caso de los individuos arbóreos juveniles, el PROMOVENTE omite presentar un cuadro con el número de individuos arbóreos juveniles los cuales fueron registrados en el estrato arbustivo, donde debería indicar: especie, numero de individuo, estatus en la NOM-SEMARNAT-059 y CITES, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.19. Fauna

Los reportes de la fauna registrada deben contener el nombre común y científico (genero, especie y, en su caso, subespecie), el número de individuos de cada especie observada, si son endémicas o de distribución restringida, de interés ecológico, de lento desplazamiento (anfibios, reptiles, mamíferos pequeños), si presentan un valor cinegético o si se encuentran en algún estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM059-SEMARNAT-2010, considerando el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

En los listados de fauna registrada para el Área del Proyecto enlistan una especie de reptil (*Oxybelis aneus*) la cual no presenta distribución en México, a continuación se presenta la liga donde se identifica la distribución de la especie antes señalada.

https://www.researchgate.net/publication/344519125_Not_withering_on_the_evolutionary_vine_systematic_revision_of_the_Brown_Vine_Snake_Reptilia_Squamata_Oxybelis_from_its_northern_distribution

IV.19.2. Distribución, estacionalidad y estatus de conservación de la fauna registrada en el área del proyecto



En la tabla de distribución y estatus de conservación presenta inconsistencias las cuales habrá de corregir, puesto presenta especies con alguna categoría en la NOM059-SEMARNAT-2010, las cuales no incluye, asimismo a otras especies les coloca alguna categoría de protección sin que estas la presenten. Por lo que, tendrá que actualizar las tablas y párrafos siguientes donde indica el número de especies endémicas y con algún grado de protección según la NOM059-SEMARNAT-2010. Se deberá presentar nuevamente la información sobre la composición faunística de la selva baja caducifolia en el área del proyecto. Deberá incluir a las especies que se encuentren enlistadas en el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

Para las especies con alguna categoría de riesgo, se deberá presentar un análisis de su distribución e importancia ecológica en el Sistema Ambiental. Para definir el estado de conservación de las especies es necesario definir si se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o Especies Prioritarias para la conservación.

En la distribución y estatus de conservación presenta inconsistencias, debido a que enlista para el CUSFT al bejuquillo (*Oxybelis aneus*), especie de reptil con distribución restringida para México. Del mismo modo, no indica cuales de las especies que registraron en el AP se encuentran enlistadas en el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.19.3. Figura IV-49. Abundancia faunística por clase en el sitio de la CHF.

Por último, deberá de presentar un cuadro con las especies registradas con alguna categoría en la NOM-SEMARNAT-059-2010 tanto para el Área del Proyecto como para el Sistema Ambiental.

Si bien presenta el cuadro con las especies registradas con alguna categoría en la Norma Oficial Mexicana, esta Oficina de Representación detecto que la especie de culebra chirrionera (*Coluber mentovarius*) no se encuentra enlistada de la NOM-059-SEMARNAT-2010, puesto que la chirrionera que se presenta como Amenazada (A), es la subespecie *Coluber mentovarius varillosus*, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA. IV.21. Diagnóstico ambiental.

VII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES

Conforme a las observaciones realizadas en los capítulos previos y con apoyo en la información del diagnóstico ambiental, se requiere analizar y recapitular la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que resultarán al insertar el **PROYECTO** en el Sistema Ambiental

Debe tomarse en cuenta que el procedimiento (metodología) se debe enfocar prioritariamente en los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas o elementos vulnerables que los conforman y se encuentran presentes dentro del Área de influencia.

Se deben replantear las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que se plantean implementar a fin de reducir los efectos negativos que se ocasionarán a los componentes bióticos y abióticos durante la ejecución del Proyecto general. En ese sentido, se debe aportar la información de los indicadores y parámetros que midan el nivel de eficiencia, así como los elementos que permitan dar el seguimiento a las acciones propuestas por la autoridad competente, verificación (ubicación geográfica), cuantificación (número y características) y calendarización (fecha o periodo de ejecución). El diseño coherente y la objetividad de las medidas correctivas o de mitigación para reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales negativos, determinan la factibilidad de autorización del Proyecto.

Con base en lo señalado como medidas de mitigación de los impactos ambientales producto del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** deberá ajustar y adecuar cada medida de mitigación y compensación para cada etapa (preparación del sitio, construcción, operación y abandono), en particular para reparar o reducir los daños que son inevitables que se generen por las acciones del **PROYECTO**, de manera que



sea posible concretar las actuaciones que son necesarias llevar a cabo sobre las causas que las han originado.

En las medidas de mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, omiten considerar los impactos que se puedan generar a la escorrentía de tipo intermitente presente dentro del Área del Proyecto, misma que atraviesa el centro del proyecto, la cual no fue considerada en las medidas de mitigación o compensación por los daños o alteraciones que pudiera sufrir, ya sea alteración al curso, desviación o contaminación por las obras a realizar en dicho proyecto.

- 11 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.150/24** de fecha 13 de marzo del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizará aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del DTU-B "Valle de la Onza" se concedió un **plazo de 40 días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado oficio; y, que el día **25 de junio del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primer etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción IX, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado O) y Q), 12, 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluado el Diagnostico Técnico Unificado, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

[...]

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**

- 12 Que como se indicó en el oficio preventivo, los preceptos invocados no contemplan la evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades que hayan sido ejecutadas sin contar con la autorización correspondiente, ya que tales actividades requerían previamente a su ejecución de la evaluación referida.

Ilustra lo anterior las definiciones que aporta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en las fracciones XXI y XXVI de su artículo 3; así como lo relativo al principio de prevención contemplado en la fracción VI del correlativo 15, a saber:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XXI. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

[...]

XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

[...]



Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido del **DTU-B** del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Valle de la Onza"**, en el municipio de La Huerta, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 01 de diciembre del 2023; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I y III, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 Apartado Q), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo; 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización del Documento Técnico Unificado modalidad Particular del **PROYECTO** denominado **"Valle de la Onza"**, en el municipio de *La Huerta*, Jalisco, promovido por la **C.** [REDACTED] de las razones, motivos y argumentos vertidos en los capítulos de: antecedentes y consideraciones del presente oficio, esto, con apoyo en lo previsto del artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el **PROMOVENTE** incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.150/24** de fecha 13 de marzo de 2024, de modo que no subsanó las omisiones solicitadas en dicho oficio mediante las que demostraría que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

SEGUNDO.- El PROMOVENTE, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Valle de la Onza"**, en el municipio de *La Huerta*, Jalisco, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la **LGEPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO.- El **PROMOVENTE NO** podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación **Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, en tanto **NO** obtenga la autorización previa correspondiente de esta Oficina de Representación SEMARNAT Jalisco.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente a la [REDACTED] en el domicilio [REDACTED]

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del Mayab"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/ERB/KDCJ

C.c.p. -**Mtro. Román Hernández Martínez.** - Jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. roman.hernandezm@semarnat.gob.mx

-**Mtro. Alejandro Pérez Hernández.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx

-**Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@protepa.gob.mx

-**Ing. Enrique Alfaro Ramírez.** Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

-**Ing. Jorge Israel García Ochoa.** Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx

-**Presidencia municipal de La Huerta** en el estado de Jalisco. presidencia@lahuerta.gob.mx

- Archivo

- Minutario